

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:52 hrs
 Lic. Guinos
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

ASUNTO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 20, 22, FRACCIÓN VIII, Y 35, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de Septiembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

RECIBIDO
 24.9.2019
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se reforman los artículos, 20, 22, fracción VIII, y 35, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. AURORA BERTHA
 LÓPEZ ACEVEDO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo
 DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 20, 22, FRACCIÓN VIII, Y 35, DE LA DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de Septiembre de 2019.

CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que **se reforman los artículos, 20, 22, fracción VIII, y 35, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica para el Estado diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

En esta última dimensión, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local:

a. Derogación de normas específicas: entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación;

b. Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa;

c. La adición de nuevas normas

d. Reformas de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.

En razón de lo anterior es que nuestra labor como legisladores, es estar pendiente para realizar las adecuaciones necesarias, mismas que parecen no tener gran trascendencia, sin embargo, las mismas ofrecen, como se ha venido diciendo seguridad jurídica, certeza a la ciudadanía en general, mismas que al leer los distintos códigos, leyes, reglamentos, deben encontrar definiciones iguales en los mismos, y que además se acorde a la realidad, es decir, estén vigentes y por consecuencia su aplicación en la realidad.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende actualizar y armonizar nuestra **Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, que hasta la fecha contempla disposiciones que no están vigentes, pues, dentro de su redacción hace mención aun de las extintas Secretaría de Trabajo y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y de igual manera hace mención de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, lo cual no es acorde con la realidad, toda vez que actualmente a dicha ley se le denomina de distinta manera.

Como se ha venido diciendo la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

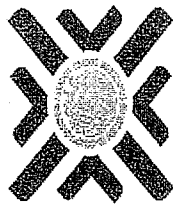
La armonización legislativa, es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia nos evitaría, entre otros efectos negativos, la contradicción normativa; la generación de lagunas legislativas; la falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; el debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos, así como dificultades para su aplicación y exigibilidad; el fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal y, por último, y tal vez el efecto negativo más grave de no atenderse la armonización legislativa, que es generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano.¹

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizado, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad, de actualizarlas y armonizarlas.

En consecuencias de las reformas que se proponen a la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA, es necesario mencionar que, por lo que respecta a la extinta Secretaría del Trabajo, fue derogada mediante decreto 2054, aprobado el 15 de Septiembre del 2016 publicado en el periódico oficial extra del 17 de octubre del 2016, mismo que al ser dictaminado, en su parte que nos interese, estableció:

“Se requiere reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que se reestructure lo que actualmente aparece como Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por qué se trata de dos ramas diferentes en la administración pública aunque ambas inciden en el desarrollo económico; es necesario hacer la separación respectiva efecto de que cada ente gubernamental pueda solventar sus proyectos de

¹ <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/5.%20armonizacion.pdf>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

manera independiente y conforme a las atribuciones legales buscando siempre la mayor eficiencia en el ejercicio de sus particulares funciones.

“Así mismo al contemplar la Secretaría de Trabajo fue con el objetivo de crear oportunidad laboral en nuestro estado; sin embargo se asemeja al despacho de ciertos asuntos con la Secretaría de Desarrollo Económico, que debe considerarse la que predomine de las dos pero como Secretaría de Economía, ya que ésta es la que tiene la administración del Estado y puede con ello promover e instrumentar políticas públicas y programadas orientadas a crear más y mejores empleos y empresas.”²

Es por ello que se debe de actualizar, y establecer correctamente que secretaria es la competente.

En esta misma, temática tenemos, que dentro de la multicitada Ley, en estudio, encontramos que en su artículo 22, fracción VIII, hace mención aun de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En ese sentido, en cuanto al cambio que ha sufrido la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, son los siguientes: El legislativo federal aprobó la reforma al artículo 102, apartado A, de la Constitución Federal que crea la Fiscalía General de la Republica, estableciendo en lo general el mecanismo de nombramiento del Fiscal General, la duración de su encargo por nueve años y las bases generales para su actuación, es decir, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Eso es un aspecto positivo pues se cumplirá el ideal de independencia de quien investiga y persigue los delitos en el país, esta reforma se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la federación del 10 de febrero 2014.

Replicando esta disposición de la Carta Magna, el Legislativo del Estado de Oaxaca, aprobó el decreto 1263 el día 30 de junio del 2015, que reforma el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca,, mismo que fue publicado en el extra del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 30 de junio del 2015, esa reforma asumo disposiciones similares a la de la Constitución Federal y específicamente en su apartado D, crea la Fiscalía General del Estado, los requisitos para ocupar el cargo de titular, un plazo de siete años (actualmente) en la duración del cargo, y las bases generales para su funcionamiento.

² http://187.217.210.214/62/Info/dictamenes/872_LXII_Dict.pdf

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

En cuanto hace a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, fue abrogada, mediante sesión ordinaria del 30 de agosto del año 2017, por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca³, y con ello aprobaron la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**, mediante decreto numero 701 publicada el día tres de Octubre del 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado⁴, misma que en su transitorio numero sexto dice lo siguiente:

Sexto. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, previstas en diversos ordenamientos legales, se entenderán referidas a esta Ley.

Esta ley es de orden público y observancia obligatoria en el Estado y tiene por objeto establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

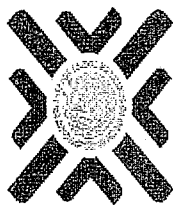
Sin embargo, el artículo 35, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, aún menciona la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin que tenga aplicación en la actualidad.

Ante ello, es evidente que como legisladores debemos observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, como en el presente caso de la ley en estudio, precisamente porque nuestra labor es legislar y armonizarlas para una adecuada aplicación, y de la misma manera una certeza a la ciudadanía, por lo que debe estar actualizado.

Por lo antes expuesto y fundado, a continuación se anexa un cuadro esquemático en donde se observan las reformas propuestas a **los artículos, 20, 22, fracción VIII, y 35, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**; para quedar de la siguiente forma:

³ http://docs.congresoaxaca.gob.mx/decretos/documentos/000/000/701/original/DLXIII_0701.pdf?1516829211

⁴ <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2017-10-3>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

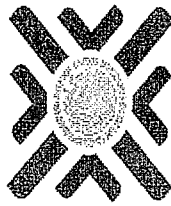
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 20.- A la <u>Secretaría del Trabajo</u>, le corresponde:</p> <p>...</p> <p>Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:</p> <p>...</p> <p>VIII. Coadyuvar con la <u>Procuraduría General de Justicia del Estado</u>, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito, y en caso de requerir asesoría, canalizarlo a las instancias correspondientes;</p> <p>Artículo 35.- El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la <u>Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca</u>, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.</p>	<p>Artículo 20.- A la <u>Secretaría de Economía</u>, le corresponde:</p> <p>...</p> <p>Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:</p> <p>...</p> <p>VIII. Coadyuvar con la <u>Fiscalía General del Estado</u>, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito, y en caso de requerir asesoría, canalizarlo a las instancias correspondientes;</p> <p>Artículo 35.- El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la <u>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca</u>, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.</p>

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos, 20, 22, fracción VIII, y 35, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.- A la Secretaría de Economía, le corresponde:

...

Artículo 22.- El DIF Oaxaca tendrá a su cargo:

...

...

VIII. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, en la atención y tratamiento de los adultos mayores víctimas de cualquier delito, y en caso de requerir asesoría, canalizarlo a las instancias correspondientes;

Artículo 35.- El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Bertha López Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO